



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 786/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0001515, Ent. N° 710/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019, cuyo objeto es la adquisición de útiles de oficina para todo el país;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3652/2019 del Poder Ejecutivo de fecha 17/06/2019, se autorizó a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), hoy ARCE, la realización de un Convenio Marco para contratar el objeto relacionado, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Honorario de la Agencia N° 008/2019 de fecha 3/04/2019;

2) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se proyectó adjudicar el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, detallando la adjudicación de cada ítem y por zona de acuerdo al siguiente detalle : Martín Enrique ALONSO BRUSCIANI, BADANA SA, Esteban Luis CASAROTTI PEIRANO, ESCOOL UY SRL, IMPRENTA LA ECONÓMICA SA, ISORAL SA, LIBRERÍAS DEL LITORAL SA, MAPA SA, MOSCA HNOS. SA, PAPELCUR SA, Rodrigo Tomás PIÑERO LAENS, Guillermo RESKE DE PALLEJA, SAMMEL SA, SANQUILCO SA, SANTIAGO ALOY SA y VALMAN LTDA;

3) que por Resolución N° 2671/19, adoptada por este Tribunal en Sesión de fecha 30/10/2019, se dispuso no formular observaciones, cometer al Contador Auditor destacado la verificación de que la Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

definitiva concordara con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal y tener presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;

4) que por Resolución N° 3836/2019 del Presidente de la República de fecha 15/11/2019, se adjudicó el Convenio Marco a las empresas que lucen en el listado anexo, se dejó sin efecto los ítems 60 y 61 y se declaró desierto el ítem 17;

5) que con fecha 27/11/2019, la Contadora Auditora verificó que la Resolución Presidencial dictada concordaba con el Proyecto de Resolución oportunamente remitido para la consideración de este Tribunal;

6) que la Dirección de ARCE con fecha 6/04/2021 solicitó a la empresa MAPA SA realizar las gestiones necesarias para reemplazar el producto del ítem 62 – engrapadora (modelos HOOBN 5078 y HOOBN 5116) – en la tienda virtual, en la medida que se ofrecía un producto igual o superior al original, al mismo precio y atendiendo precisamente a poder cumplir con lo comprometido (la circunstancia que lo originó es que no se comercializaba más el producto ofertado);

7) que este Tribunal, por Resolución N° 869/2021 adoptada en Sesión de fecha 5/05/2021, acordó no formular observaciones al reemplazo propuesto, en virtud de lo establecido por el artículo 21 del Decreto N° 367/2018 del 5/11/2018, de que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco (cláusula 30) recoge la mejora o reemplazo de productos por uno con iguales o superiores características siempre que no supere el precio del producto original y que " el reemplazo del producto remitido encuadra en las previsiones legales antes referidas, no mereciendo objeciones legales;

8) que posteriormente, este Tribunal por Resolución N° 1717/2021 de fecha 26/08/2021 acordó no formular observaciones al



TRIBUNAL DE CUENTAS

reemplazo de los ítems 62 y 12 y por Resolución N° 2171/2021 de fecha 06/10/2021 no formuló observaciones a la extensión del plazo del Convenio Marco por 24 meses más;

9) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la solicitud de reemplazo de producto presentado por la empresa RODRIGO TOMÁS PIÑERO LAENS que refiere al ítem 80 " marcador permanente color negro" ;

10) que la solicitud realizada por el proveedor fue enviada por los canales correspondientes y fue ingresada a la plataforma con fecha 09/02/2022 y el proveedor no plantea modificaciones de precio y en la comparación de especificaciones se verifica que no se modifican los atributos ofrecidos, a excepción del modelo del producto (de M 5028 a M 5025);

11) que consultado el proveedor, con fecha 10/02/2022 remite nota argumentando que el modelo anterior (M 5028) esta discontinuado y que es sustituido por el que ofrece (M 5025), con iguales características y precio;

12) que por informe técnico de fecha 18/02/2022 se sugiere la autorización del reemplazo antes del 23/02/2022;

13) que la Responsable de la Secretaría General de ARCE con fecha 22/02/2022 expresa que "en virtud de la solicitud presentada por la empresa RODRIGO TOMÁS PIÑERO LAENS y de las recomendaciones que surgen del informe técnico que antecede y se comparte, se remiten las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 5 de noviembre de 2018.";

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 del 5 de noviembre de 2018 preceptúa que: "Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma



TRIBUNAL DE CUENTAS

habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual.”;

2) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco (cláusula 30) recoge la mejora o reemplazo de productos por uno con iguales o superiores características siempre que no supere el precio del producto original;

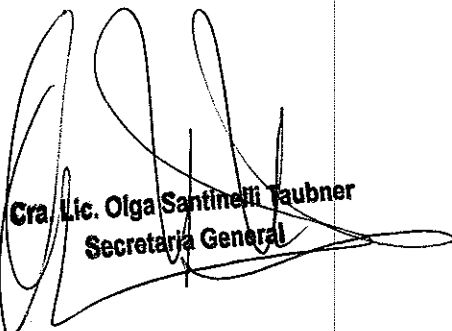
3) que el reemplazo del producto remitido encuadra en las previsiones legales antes referidas, no mereciendo objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al reemplazo del ítem 80;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General